


| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

| FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS | |
|---|---|
| Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 | |
| DEPENDENCIA QUE PROYECTA | SECRETARÍA DE SALUD – SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA |
| FECHA | ENERO DE 2026 |

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.,


Dentro del ejercicio de sus funciones, a la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano le corresponde entre otras, organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la administración en el ámbito de sus competencias, para ello se tiene claro, que las funciones que se desarrollan se cumplen con la observancia de los postulados que rige la administración pública, cómo son, los principios de economía, celeridad, eficacia, publicidad, moralidad, presunción de buena fe, igualdad y participación, igualmente y dentro de este ámbito, se busca realizar el afinamiento de todos los procedimientos, especialmente aquellos que corresponden al sistema de gestión de calidad, temas especiales que se requieren que se acuda procesos de contratación de personal técnico, tecnológico y profesional para que brinde apoyo requerido por la entidad.

Dentro de dicho ámbito de competencias, la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano de Cundinamarca se encarga de apoyar a las demás Secretarías y Dependencias del nivel central de la administración departamental, suministrando los recursos materiales y humanos; es así, como la necesidad de personal se presenta cuando existiendo personal este no es suficiente o porque se requieren perfiles especiales con los que no cuenta la entidad.

Que, aunado a lo anterior, dentro de las funciones de la Subdirección de Vigilancia Salud Pública según lo normado en el decreto ordenanza 410 del 06 de Noviembre de 2024, artículo 136. “Funciones de la subdirección de Vigilancia en salud pública” en sus numerales del 1 al 10. “Organizar y coordinar el desarrollo y la operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su territorio, tanto a nivel interinstitucional como intersectorial y brindar la asistencia técnica y capacitación requerida, de conformidad con las orientaciones y directrices del Ministerio de Salud y Protección Social y las entidades competentes. (...)”

Por lo anterior, la Secretaría de Salud de Cundinamarca con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo, y teniendo en cuenta que dentro de las funciones que debe desarrollar la dirección de Salud Pública, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece la salud como un derecho fundamental, ligado al derecho a la vida y la dignidad humana y que debe ser incorporada para su cumplimiento en los planes de desarrollo, que, en conjunto con el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2022-2031, busca la reducción de la inequidad en salud, planteando dentro de sus objetivos el mejorar las condiciones de vida que modifican la situación de salud y disminuyen la carga de enfermedad existente y, como uno de sus mayores desafíos, afianzar el concepto de salud como el resultado de la interacción armónica de las condiciones biológicas, mentales, sociales y culturales del individuo.

Mediante la Resolución WHA 58.3,1 del 2005 la Asamblea Mundial de la salud definió el Reglamento Sanitario Internacional (RSI), cuyo alcance corresponde a: “prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública...”. Y su artículo 5 establece que, en función de la vigilancia en el marco de la salud pública que cada Estado parte desarrollará, reforzará y

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

mantendrá la capacidad de detectar, evaluar y notificar eventos de conformidad con el RSI y presentar informes sobre ellos. El referido instrumento de derecho internacional ha sido adoptado por 196 países, entre ellos Colombia, jurídicamente vinculante y vigente a partir del 15 de junio de 2007.

Por su parte, el artículo 32 de la Ley 1122 de 2007 refiere que “la Salud Pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad”.


De otra parte, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó la Resolución 2626 del 27 de septiembre de 2019 “Por la cual se modifica la Política de Atención Integral en Salud PAIS y se adopta el Modelo de Acción Integral Territorial – MAITE”, el cual está conformado por el conjunto de acciones y herramientas que, a través de acuerdos interinstitucionales y comunitarios, orienta articuladamente la gestión de los integrantes del sistema de salud en el territorio, respondiendo a las prioridades de salud de la población y contribuyendo al mejoramiento de la salud, la satisfacción de las expectativas de los ciudadanos y a la sostenibilidad del sistema, bajo el liderazgo del departamento o distrito.

En ese sentido, dentro de las acciones de Salud Pública, el Modelo de Acción Integral Territorial contempla en el numeral 8.2 la de “diseñar e implementar procesos de evaluación y mejoramiento de la calidad de la información en términos de exactitud, coherencia, integralidad, oportunidad y consistencia, relacionada con los eventos de interés en salud pública y con las atenciones de valoración integral, detección temprana, protección específica, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación que contribuyen a los resultados en salud”.

Definiendo como herramientas y marco normativo el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Decreto 780 de 2016), la planeación Integral en Salud (Resolución 100 de 2024) y las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS (Resolución 3202 de 2016) entre otras, permitiendo el desarrollo de los procesos, la generación de conocimiento en el ámbito local, regional y nacional y la toma de decisiones acertadas y oportunas.

Las acciones en salud pública del modelo MAITE tienen como objetivo que los actores territoriales orienten sus acciones al mejoramiento de las condiciones de salud de la población, bajo el liderazgo de la Entidad territorial, con el propósito de que las respuestas sectoriales, intersectoriales y comunitarias se desarrollen de manera articulada e integral, con el fin de alcanzar resultados esperados en la salud de las personas, familias y comunidades, contribuyendo a la garantía del derecho a la salud. El Ministerio de Salud y Protección Social expidió el Decreto 780 de 2016 o Decreto Reglamentario Único del Sector Salud y Protección Social, que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud, así como las disposiciones para el funcionamiento adecuado del Sistema Obligatorio de Calidad en la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SOGCS, orientado al mejorar los resultados en la atención en salud, centrados en los usuarios a través de la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad, entre ellas el Sistema de Información para la Calidad, a lo cual el Ente Territorial está en la obligatoriedad de cumplir.

Que el Decreto 780 de 2016, en su artículo 2.8.8.1.9 señala dentro de las funciones de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, frente al Sistema de Vigilancia en Salud Pública “d) Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el desarrollo de acciones de vigilancia y control epidemiológico, cuando así se requiera”. Lo que implica la necesidad de contar con información oportuna y de calidad que permita establecer líneas de base, apoyo en la

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

gestión municipal que garantice la gestión de la vigilancia en salud pública de los eventos de interés en salud pública identificados en la población, a fin de detallar indicadores del área con análisis epidemiológico que permitan un seguimiento periódico fuente para la toma de decisiones.


Que la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, indica en su título IV “Del componente operativo anual y de inversiones en salud del Plan Territorial de Salud”, capítulo II que las entidades territoriales departamentales son responsables de elaborar el plan de acción en salud del plan territorial de salud, cuyo propósito es conectar, en cada anualidad, la programación de las inversiones y actividades vinculadas a las estrategias y metas del plan operativo anual de inversiones en salud (POAI), indicando los recursos, fuentes de financiación y responsables con el componente estratégico y de inversión plurianual.

Con este fin, la entidad territorial debe emplear el lineamiento de Planeación Integral para la Salud, en la gestión operativa y los procedimientos y herramientas definidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para tal fin y gestionar la participación las Entidades Promotoras de Salud, las Entidades Adaptadas, los regímenes exceptuados, las Empresas Sociales del Estado, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas y Mixtas y las Administradoras de Riesgos Laborales (ARL) que operen en el territorio, o quien haga sus veces. El plan de acción en salud deberá estar armonizado con el respectivo Plan Financiero Territorial y el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad Territorial, así como con la agenda del plan de desarrollo territorial y debe ser adoptado anualmente.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 1035 del 14 de julio de 2022 adopta el Plan decenal de Salud Pública (PDSP) para el periodo 2022 – 2031 que “acoge las orientaciones de la ley estatutaria en salud en tanto propone avanzar en el derecho a la salud, además de otros referentes normativos, el direccionamiento estratégico del Ministerio de Salud y Protección social y recoge la experiencia y evidencia proporcionada a partir de la formulación e implementación del PDSP 2012-2021.

En este contexto para su desarrollo se establecieron cuatro fases i) aprestamiento, ii) formulación, iii) implementación y iv) seguimiento, monitoreo y evaluación (Ministerio de Salud y Protección Social, 2021), atendiendo a los principios de la planificación participativa, la cual busca garantizar la representación de los intereses de los ciudadanos/as y la coordinación en doble vía (desde abajo hacia arriba y desde arriba hacia abajo) de los actores interesados en la gestión de la salud pública del país”, y por el cual las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias, necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, en cada cuatrienio a través del Plan Territorial de Salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio.

El objetivo de las entidades territoriales es recuperar, desarrollar o perfeccionar las capacidades básicas y actuar como planificadores e integradores de las acciones. Del mismo modo esta dimensión dentro de sus metas contempla los sistemas de vigilancia en salud pública en todo el territorio, y en sus estrategias se incluye la actualización y redefinición de los eventos sujetos de vigilancia, indicadores específicos y de seguimiento, modelos de vigilancia de cada uno y flujos de información en doble vía. Según el PDSP 2022 -2023 “La Gestión territorial integral de la salud pública implica la organización territorial y multinivel de la salud a través de la formulación de un conjunto de políticas públicas y acciones sectoriales e intersectoriales donde interfieren entes gubernamentales y sociales, en este sentido, el PDSP comprende la gestión integral territorial de la salud pública, este se usa para organizar la salud pública del país acogiendo las directrices ministeriales para la materialización del derecho a la salud y más derechos e interdependencia a través de acciones centradas en las personas y orientadas desde la atención primaria en salud, cuidado integral, gestión integral de riesgo y el enfoque diferencial”.

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |


De acuerdo con los Lineamientos nacionales de vigilancia en Salud Pública 2024 del Instituto Nacional de Salud “la Vigilancia en Salud Pública (VSP) es un proceso esencial para la seguridad sanitaria nacional y entre otras, detecta, identifica y recolecta información que permite el análisis y comprensión de las situaciones en salud definidas como prioritarias para el país, las cuales están soportadas en la normatividad vigente, que define las responsabilidades de cada uno de los actores del sistema en el territorio nacional”. Es por ello que el incumplimiento de estos lineamientos puede afectar la seguridad sanitaria de cada nivel territorial.

Los lineamientos para la vigilancia de los eventos de interés en salud pública consolidan las acciones a desarrollar en el territorio nacional, teniendo como fundamento los procesos y procedimientos que complementan las acciones definidas en los protocolos de vigilancia en salud pública para cada uno de los eventos de interés, así como la respuesta a brotes, epidemias y situaciones de emergencia en salud pública. En consonancia con lo definido en la normatividad (Decreto 3518 de 2006 y Decreto 780 de 2016), cada uno de los actores del sistema debe desarrollar acciones para garantizar la operación de la vigilancia en salud pública, complementadas en los mencionados lineamientos. Para el cumplimiento de las directrices establecidas en estos lineamientos son definidas como parte de las responsabilidades de cada Secretaría de Salud departamental 1. Apoyar a los municipios de su jurisdicción en la gestión del sistema de vigilancia en salud pública y en el desarrollo de las acciones de vigilancia y control epidemiológico y sanitario; 2. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública de su jurisdicción; 3. Cumplir y hacer cumplir en el área de su jurisdicción las normas relacionadas con el sistema de vigilancia en salud pública y los presentes lineamientos; 4. Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos del literal d) del artículo 3° de la Ley 10 de 1990, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de los municipios o áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.

Basado en lo descrito por los Lineamientos Nacionales de Vigilancia en Salud Pública 2023 del Instituto Nacional de Salud y dado el carácter de las acciones a realizar para la operación de la vigilancia en salud pública, las Secretarías Departamentales y Distritales de Salud deben garantizar los recursos financieros y humanos en su Plan Operativo Anual (POA) así como los mecanismos que le permitan cumplir con los procedimientos estipulados para la vigilancia y control de todos los eventos de notificación obligatoria en Colombia, en el marco de la normatividad vigente.

Es de recordar que el sistema de vigilancia debe tener asegurado su funcionamiento los siete días a la semana, durante los 365 días del año, que le permita responder a emergencias, brotes y epidemias de manera inmediata y a las alertas generadas por el Sistema de Alerta Temprana (SAT). Los recursos financieros deben estar organizados tanto para el funcionamiento habitual del sistema de vigilancia como para la atención de brotes y eventos de interés en salud pública en las primeras 48 horas, constituyendo recursos de reserva que permitan la gestión de estas situaciones, inclusive en fines de semana y horario nocturno.

Para la operación del sistema de vigilancia, es necesario contar con técnicos, profesionales y profesionales especializados que cumplan con competencias laborales en epidemiología o salud pública, sistemas de información y/o vigilancia en salud pública; ya que dentro de las funciones de este equipo de respuesta territorial, se debe tener a cargo la cobertura de la red de notificación; la divulgación de los protocolos y documentos técnicos relacionados; la continuidad del control de calidad y el análisis de la información recolectada; las búsquedas activas; las unidades de análisis; la respuesta a las alertas súper inmediatas generadas por el Sistema Alerta Temprana (SAT), ante Emergencias en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) o eventos de interés en salud Pública (EISP) en eliminación, erradicación y control nacional, brotes y epidemias; el monitoreo y reporte de situaciones de salud. La

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

continuidad de este personal promueve la seguridad sanitaria de los habitantes de un territorio de acuerdo con las delegaciones normativas en cada nivel (Circular externa 019 de 2017).

Las entidades territoriales Departamentales y Distritales deberán conformar, mantener en alistamiento permanente y desplegar los equipos de respuesta inmediata ante la ocurrencia de alertas, brotes, epidemias o potenciales ESPII o ESPIN. Los equipos de respuesta inmediata deberán estar conformados mediante acto administrativo y en concordancia con los procesos de gestión de calidad de la entidad. El primer respondiente ante una situación de este tipo es el nivel municipal en articulación y concurrencia con el nivel departamental, cuya disponibilidad debe ser 24 horas por 7 días disponibilidad permanente.

En algunos casos, la entidad territorial departamental debe solicitar la conformación de los equipos de respuesta inmediata en los municipios de categorías especial, I, II y III. En los municipios categorías IV, V y VI según la capacidad de respuesta, el departamento debe concurrir como primer respondiente.

De igual manera con base en lo contemplado en el capítulo II, artículo 9 del decreto 3518 de 2006, son funciones de los entes departamentales en relación con el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, entre otras, garantizar el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, de su jurisdicción. Al igual, en lo contemplado como condiciones generales necesarias para dar cumplimiento a los lineamientos del Instituto Nacional de salud año 2018, contar con profesionales especializados, calificados en vigilancia en salud pública, es por ello, que se requiere contar profesionales que cumplan con el perfil para la gestión, seguimiento y control de la vigilancia en salud pública departamental.

La necesidad de continuar con la contratación se sustenta en la falta de funcionarios en la planta de personal de la Entidad en las últimas vigencias con conocimientos en contratación que puedan desarrollar estas labores, situación que es corroborada por la certificación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

Dentro del presupuesto para el año 2026, se cuenta con la partida para contratar la persona que preste los servicios de acuerdo con las necesidades descritas, y se tiene señalado dentro del Plan Anual de Adquisiciones y plan de contratación de la vigencia fiscal del año 2026.

En este sentido, se requiere contratar un profesional en el área del conocimiento de Economía, Administración, Contaduría y Afines, con núcleo básico de conocimiento en Administración y afines, especializado como mínimo relacionados con el objeto y obligaciones contractuales, con experiencia profesional de 5 a 10 meses.


1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2026, se puede determinar que el objeto contractual se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co así:

<https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanEditPublic/View?id=693089>

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

2.1 ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.


Con la expedición de la Ley 1150 de 2007, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: “[...] *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable [...]*”

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal “h” del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante la sentencia de unificación 1317 de 2021 sintetizó así: “[...] (i) *Solo puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» [...]*”

En consideración a lo analizado la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”*

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales”.

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA


Para determinar el valor del contrato el Departamento de Cundinamarca adoptó por Decreto Nro. 014 del 11 de Enero de 2024 **“LA TABLA DE PERFILES Y HONORARIOS, COMO REFERENTE PARA DETERMINAR LOS HONORARIOS Y REMUNERACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS DE LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL SECTOR CENTRAL DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**.

El decreto se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración máxima de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas (COMÚN) y el SIMPLE de tributación, como lo establece el Artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece *“(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT (...)”*.

En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el Parágrafo 5 del mismo artículo establece: *“(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado (...)”*.

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

2.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de Prestación de Servicios es por la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$72.100.000) M/CTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por decreto 014 de 2024, así:

| TÍTULO | POSTGRADO | EXPERIENCIA | VALOR MENSUAL | VALOR TOTAL |
|--|---|--|----------------------|--------------------|
| Profesional en Administración de Empresas y/o afines | <i>especializado como mínimo relacionados con el objeto y obligaciones contractuales.</i> | De 5 a 10 meses de experiencia profesional | \$7.210.000 | \$72.100.000 |

El valor de los honorarios a cancelar, se estima en la suma **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$72.100.000) M/CTE**. Al contratista se le cancelaran diez (10) pagos de la siguiente manera: diez (10) pagos mensuales cada uno por por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.210.000) M/CTE**.


Este contrato estará respaldado con los recursos suficientes mediante la siguiente imputación presupuestal; **CDP 7100073777 del 02 de enero de 2026 Rubro: 1103/1-0500/2120202008/9/999/CC/ SECR GENERAL Y DE CERCANIA AL CIUDADANO/ Ingreso Corriente de Libre Destinación / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**. Lo que demuestra que la entidad cuenta con los recursos suficientes para respaldar el proceso de contratación.

3. ANÁLISIS DE NO PERMANENCIA.

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en formas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...*Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.*”

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores, en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.


4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO:

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA PARA EJECUTAR ACCIONES EN TEMAS ADMINISTRATIVOS

4.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase | Producto | Producto (De ser posible) |
|----------------------|----------|---------|-------|----------|---------------------------|
|----------------------|----------|---------|-------|----------|---------------------------|

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

| | | | | | |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|
| Servicios Temporales de recursos humanos | 80000000 | 80110000 | 80111600 | 80111620 | 80111620 |
|--|----------|----------|----------|----------|----------|

4.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.3.1 RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y honorarios)

| TÍTULO | POSGRADO | EXPERIENCIA | VALOR MENSUAL |
|--|---------------------------|--|---------------|
| Título profesional, matrícula o tarjeta profesional en los casos que aplique | Título de Especialización | De 5 a 10 meses de experiencia profesional | \$7.675.391 |

4.3.2 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Profesional en área del conocimiento en Economía, Administración, Contaduría y Afines, con núcleo básico de conocimiento en Administración y afines, especializado como mínimo relacionados con el objeto y obligaciones contractuales.

4.3.3 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Se requiere contratar un profesional en área del conocimiento en Economía, Administración, Contaduría y Afines, con núcleo básico de conocimiento en Administración, especializado como mínimo relacionados con el objeto y obligaciones contractuales. Experiencia profesional entre 5 a 10 meses.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:


El plazo para la ejecución del contrato será de **DIEZ (10) MESES, sin que supere el 31 de diciembre de 2026**, previa la expedición del registro presupuestal, y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionado con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal, cuando corresponda.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Sede Administrativa de la Gobernación de Cundinamarca - Secretaria de Salud - Subdirección de Vigilancia de Salud Pública, o donde se requiera el servicio de conformidad con las obligaciones contractuales.

4.6 FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$72.100.000) M/CTE**, Suma que incluye los impuestos a que haya lugar.

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

La Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano pagará al Contratista el valor del contrato en DIEZ (10) pagos así: DIEZ (10) mensualidades vencidas cada una por la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$7.210.000) M/CTE**, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca.

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI)

4.7 SUPERVISIÓN Y/ O INTERVENTORÍA:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría General y de Cercanía al Ciudadano, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto No 161 de 2024 y la Ley 1474 de 2011.


La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. OBLIGACIONES


5.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son las siguientes:

1. Preparar y realizar la validación de los RAS de las cuentas de cobro de contratos de prestación de servicios de acuerdo el cargue del drive de cada una de las líneas que componen la Subdirección de vigilancia de Salud Pública.
2. Verificar los documentos de acuerdo a la lista de chequeo de recepción de documentación de cuentas de cobro de los contratos de prestación de servicios de la Subdirección de vigilancia de Salud Pública.
3. Asistir en la actualización de las bases de Seguimiento a los pagos de la subdirección de vigilancia de Salud Pública.
4. Contribuir en el seguimiento de documentación faltante de cuentas de cobro y en el agil seguimiento a cuentas devueltas por la Dirección Administrativa y Financiera.
5. Participar en los trámites administrativos que se deriven de las competencias de la Subdirección de Vigilancia de Salud Pública.
6. Las demás que sean delegadas por el supervisor del contrato

5.2 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

- a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, incluyendo su Anexo Técnico, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
- b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
- c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
- d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
- e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
- f) Entregar los informes y productos requeridos de acuerdo a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y supervisión en el desarrollo y ejecución del contrato.
- g) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
- h) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o terceros.
- i) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
- j) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
- k) Cumplir con las políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenazas, riesgos e impactos de los virus informáticos.
- l) El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que, los mismos quedarán a su cargo, de tal suerte, que deberá responder por la pérdida o a daño de los mismos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. Para lo cual deberá suscribirse acta de entrega y recibo por el supervisor y el contratista, dejando constancia del estado en que se le entregan y valor de los mismos.
- m) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
- n) En los casos en donde el contratista haya recibido elementos o equipos para facilitar la ejecución de las actividades contractuales, lo cual consta en acta, al término del contrato y previo a la suscripción del acta de liquidación o de informe final de supervisión, deberá hacer devolución de estos al supervisor del contrato, mediante acta, dejando constancia que se entregan en las mismas condiciones en que fueron recibidos, con excepción del desgaste normal por su uso. So pena de responder por el valor de su reposición, para lo cual autoriza realizar el descuento respectivo de los valores que resulten a su favor. De no alcanzar el saldo debe quedar en el acta de liquidación o en el informe final de supervisión la obligación de pagar el valor que falte dentro de un plazo determinado por el supervisor. Lo anterior, sin perjuicio de las demás acciones legales procedentes.
- o) Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del Sistema Integral de Gestión y Control- SIGC. Al finalizar el contrato, el contratista deberá haber gestionado y evaluado

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

exitosamente todos los documentos que le hayan sido delegados antes de la terminación de su contrato so pena de incurrir en alguna de las causales de incumplimiento del contrato.

- p) Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.
- q) Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.
- r) Realizar la inducción y presentar la certificación de su participación al supervisor del contrato como requisito para el pago de la primera cuenta.
- s) Cumplir con las políticas y manuales de privacidad y tratamiento de datos personales, confidencialidad y reserva de la información del Departamento de Cundinamarca y demás normas concordantes.
- t) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5.3 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD.


- a) Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
- b) Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
- c) Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que dispone: "*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*", en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que señala: "*Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*"

Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2) del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5. del Decreto 1068 de 2015 así "(...) *Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de*

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán”

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato es la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$72.100.000) M/CTE** todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital, nacional y departamental a que haya lugar para la presente vigencia, incluidos entre ellos:

| TRIBUTO | VALOR Y PORCENTAJES |
|-----------------------------|---------------------|
| Adulto Mayor | 2% |
| Pro desarrollo | 2% |
| Pro hospitales | 2% |
| Pro cultura | 1% |
| Universidad de Cundinamarca | 1,5% |
| Pro electrificación | 0.2% |
| Pro deporte y Recreación | 2,5% |

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE


De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el cual indica que *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta la naturaleza así como la forma de pago que contempla mensualidades vencidas, el plazo de ejecución, la previsión por parte de la Gobernación de herramientas de seguimiento y control a la ejecución de este tipo de contrato se considera que no es necesario exigir garantías en aplicación a lo dispuesto en el inciso 5to del artículo 7 de la ley 115° de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere

| | | |
|--|---|--|
|  Gobernación de Cundinamarca | GESTIÓN CONTRACTUAL Y COMPRA PÚBLICA | Código: E-GCCP-FR-043 Versión: 06 |
| | ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN | Fecha aprobación: 20/11/2025 |

establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C

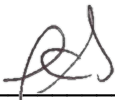
11. ANEXOS:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLES



Responsable Componente Jurídico
URIEL ANTONIO RONCANCIO VARGAS
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano



Responsable Componente Técnico
FABIAN CAMILO SALGADO ESCOBAR
 Subdirector de Vigilancia en salud Pública
 Código 068 Grado 02
 Secretaria de Salud



Responsable Componente Financiero
WILSON RICARDO GUEVARA DIAZ
 Director Servicios Generales
 Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano

Revisó:- Maryely Díaz - Abogada Contratista Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano
 Proyectó: Karen Liceth Triana Saavedra - Abogada Contratista Secretaria General y de Cercanía al Ciudadano